



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez la solicitud efectuada por la profesional designada como curador ad litem. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00161 00
Demandante:	Olga Lucía Libreros Reyes
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Mauricio Rivas Barragán
Auto:	052

CONSIDERACIONES

La profesional del derecho designada por el despacho para llevar la representación de los herederos indeterminados del causante Mauricio Barragán, solicitó ser relevada del encargo en razón a que aceptó un cargo público que la inhibe para continuar con la labor de curador ad litem.

Así las cosas, por ser válida la solicitud incoada por la profesional del derecho, se accederá a relevarla del cargo; en su lugar se designará al abogado **JOSÉ HERNÁN RESTREPO AGUILAR**, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que dicho encargo no provee remuneración.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del causante Mauricio Rivas Barragán, a la abogada **CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA** designada mediante auto 1096 calendado 2 de noviembre de 2022. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO BARRAGÁN**, al profesional del derecho **JOSÉ HERNÁN RESTREPO AGUILAR**, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: ENTERAR al profesional de la anterior designación a través de su cuenta de correo electrónico **jo_he_rea7@hotmail.com**, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá manifestar inmediatamente su aceptación o justificación para apartarse del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle El auto se notifica por estado 015 Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023) Luis Eduardo Aragón Jaramillo Secretario
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0debd0c70352871b742ef2a97a33d0b4fd6fefa741837041107b019e913df726**

Documento generado en 25/01/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>